

## **Chile Sustentable desmiente al sector forestal en discusión del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR)**

Se discute actualmente en las Comisiones Unidas de Agricultura y Medio Ambiente del Senado el proyecto de Ley que Crea el servicio Nacional Forestal o Sernafor, que sería la CONAF pública.

Durante la tramitación de este Proyecto de Ley en el Senado, han surgido posiciones preocupantes desde el sector forestal y de algunos senadores, que intentan otorgarle mayores atribuciones al Sernafor quitándoselas a la recientemente aprobada Ley 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Ley SBAP) que entró recientemente en vigencia el 6 de septiembre de 2023, bajo la excusa que existe superposición de funciones entre ambas normas.

El Senador Juan Enrique Castro ingresó una indicación para modificar el texto del Proyecto de Ley Sernafor, que dejaría supeditados todos los instrumentos de conservación del SBAP del Título III al Sernafor y por ende inhabilitaría completamente a la Ley SBAP de poder funcionar al hacerla dependiente del Sernafor.

Chile Sustentable realizó una presentación ante las Comisiones Unidas, el día 13 de diciembre de 2023, señalando su desacuerdo con dicha indicación y que esta debiera ser rechazada.

Sin embargo, el 15 de enero de 2024 las Comisiones Unidas de Agricultura y Medio Ambiente recibieron al Ingeniero Forestal Julio Torres, el cual en su presentación mencionó que las aseveraciones de Chile Sustentable sobre la Indicación del Senador Castro eran incorrectas.

Chile Sustentable solicitó al Presidente de las Comisiones Unidas derecho a réplica y envió una carta de desmentido donde realiza las aclaraciones pertinentes. Dicha carta fue leída en la sesión de las Comisiones Unidas del 17 de enero de 2024 y fue enviada a los senadores de la Comisión.

La carta de desmentido es la siguiente:

Santiago, 16 de enero de 2024

Senador Iván Flores  
Presidente  
Comisiones Unidas de Agricultura y Medio Ambiente  
Senado  
Presente

Estimado Senador,

Esperando que se encuentre bien, quería responder por este medio a las aseveraciones del Señor Julio Torres del Colegio de Ingenieros Forestales en su presentación del día 15 de enero de 2024, ante las Comisiones Unidas de Agricultura y Medio Ambiente, en relación a mi presentación del día miércoles 13 de diciembre de 2023 ante dicha comisión sobre el proyecto de ley Sernafor. Quería solicitar, además, en base a mi derecho a réplica, que esta carta pueda ser leída en la próxima sesión de la Comisión.

En mi presentación me referí la indicación 4ñ del Senador Castro al Proyecto de Ley Sernafor. Indicación al Art 4 Letra ñ), nueva:

Vh.- Del Honorable Senador señor Castro Prieto para agregar una letra ñ) nueva del siguiente tenor: ***“ñ) Los instrumentos de conservación de la biodiversidad establecidos en el Título III de la Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, deberán contar con la aprobación del servicio forestal, cuando estén involucradas nuevas regulaciones a los bosques y demás formaciones vegetacionales del país.”***

En mi presentación anterior, señalé que, de ser aprobada esta indicación, dejaría supeditados los instrumentos de conservación del SBAP del Título III al Sernafor lo que inhabilitará completamente a la Ley SBAP de poder funcionar al hacerla dependiente del Sernafor. El título III abarca 29 artículos de la Ley SBAP (Artículos 24 a 52) siendo estos instrumentos la parte central de dicha ley (ver Anexo).

El Sr. Torres indicó en su presentación que mi aseveración no era correcta y que la indicación 4ñ solo tendría efecto en los Arts. 30 y 31 del SBAP.

Esta carta es para desmentir dicha aseveración, pues los instrumentos de conservación del Título III del SBAP son referidos a la biodiversidad del país y el concepto de biodiversidad involucra los bosques y formaciones vegetacionales.

Por esto vuelvo a reiterar que la indicación del Senador Castro dejará supeditado el Título III del SBAP a la aprobación del Sernafor, lo cual implica alterar la Ley SBAP y su funcionamiento mediante otra ley.

Espero que por este medio se pueda aclarar los conceptos de mi presentación,

Le saluda atentamente

María Isabel Manzur  
Bióloga, PhD  
Chile Sustentable

#### **ANEXO - TITULO III SBAP**

Artículo 24.- Sistema de Información de la Biodiversidad.

Artículo 25.- Monitoreo de la biodiversidad.

Artículo 26.- Requerimiento de información.

Artículo 27.- Informes sobre el estado de la biodiversidad.

Artículo 28.- Planificación ecológica.

- Artículo 29.- Sitios prioritarios.
- Artículo 30.- Clasificación de ecosistemas según estado de conservación.
- Artículo 31.- Planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados.
- Artículo 32.- Áreas Degradadas.
- Artículo 33.- Planes de restauración ecológica.
- Artículo 34.- Iniciativas privadas de conservación marina.
- Artículo 35.- Paisajes de conservación.
- Artículo 36.- Reservas de la biósfera.
- Artículo 37.- Humedales de importancia internacional o sitios Ramsar.
- Artículo 38.- Compensaciones de biodiversidad.
- Artículo 39.- Inventario de humedales.
- Artículo 40.- Criterios para el uso sustentable de humedales.
- Artículo 41.- Permiso para la alteración física de humedales.
- Artículo 42.- Planes de recuperación, conservación y gestión de especies.
- Artículo 43.- El plan de recuperación, conservación o gestión de especies.
- Artículo 44.- Monumentos naturales para la protección de especies.
- Artículo 45.- Prevención, control y erradicación de especies exóticas y exóticas invasoras.
- Artículo 46.- Fondo Nacional de la Biodiversidad.
- Artículo 47.- Beneficiarios.
- Artículo 48.- Administración.
- Artículo 49.- Patrimonio.
- Artículo 50.- Prácticas sustentables.
- Artículo 51.- Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
- Artículo 52.- Contrato de retribución por servicios ecosistémicos